

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1169 *DECRETO 147/1992, de 18 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la concesión de subvenciones para la reducción de residuos industriales generados en Aragón.*

Todos los poderes públicos deben velar por la utilización racional de los recursos naturales, con la finalidad de proteger y mejorar la calidad de vida y de defender y restaurar el medio ambiente.

Los residuos industriales y muy especialmente los tóxicos y peligrosos constituyen un factor de degradación del medio ambiente. De ahí que surja la necesidad de dar una respuesta institucional inmediata que permita afrontar con garantías los problemas que plantean en Aragón estos residuos.

Al objeto de facilitar que las empresas consigan la reducción en la generación de residuos y la adaptación a las exigencias de la legislación comunitaria, se dicta el presente Decreto por el que se regula la concesión de subvenciones para la reducción de residuos industriales.

De conformidad con el artículo 36.2 c) del Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y el artículo 14 de la Ley 3/1984, de 22 de junio, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 18 de agosto de 1992,

DISPONGO:

Artículo 1

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones para la reducción de residuos industriales generados en Aragón.

2. Podrán ser objeto de subvención las actuaciones que consistan en la construcción de instalaciones o en la realización de estudios o proyectos cuya finalidad sea disminuir la cantidad de residuos industriales, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2

1. La concesión de estas subvenciones requerirá convocatoria previa del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes en la que se hará constar el objeto y las características de la misma.

2. La actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

Artículo 3

1. Podrán participar en las convocatorias tanto las personas físicas como jurídicas, sean éstas de naturaleza pública o privada.

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se exija en la convocatoria, habrán de dirigirse al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes y se presentarán en el Registro General de la Diputación General de Aragón o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, e irán suscritas por el interesado si se trata de persona física, o por el representante legal cuando sean personas jurídicas.

Artículo 4

El Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de información, así como condicionar la concesión de las subvenciones a la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre la actuación propuesta.

Artículo 5

La concesión de subvenciones se resolverá por el titular del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, previa justificación de la actividad proyectada con el objeto de la presente norma y con las bases de la convocatoria teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Avanzar en el correcto tratamiento y eliminación de los residuos industriales.
2. Reducir la cantidad de los residuos industriales que se están generando actualmente.
3. Aumentar la cantidad de residuos industriales reciclados.

Artículo 6

Las cuantías máximas de las subvenciones serán las siguientes:

- a) En el caso de instalaciones, hasta el 30 % de la inversión prevista.
- b) En el caso de estudios o proyectos hasta el 100 % para entidades sin fin de lucro, y hasta el 70 % en el resto.

Artículo 7

El pago de la subvención concedida se realizará previa la presentación de certificación de obra ejecutada, al concluir cada una de las fases previstas en el proyecto aprobado, o documentación justificativa del gasto realizado, procediendo, en todo caso, la Diputación General a realizar las comprobaciones que estime necesarias.

Las entidades se obligan a cumplir los plazos de ejecución previstos, que podrán ser prorrogados previa solicitud justificada.

Artículo 8

1. El control y evaluación de las ayudas reguladas en este Decreto se ajustará a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/1992 de 4 de mayo de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1992 y en la Ley 4/1986, de 4 de junio de Hacienda de Aragón.

2. Corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente controlar que los beneficiarios ajusten las actuaciones subvencionadas a las condiciones impuestas en la Orden de concesión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.

El Presidente de la Diputación General,
EMILIO EIROA GARCIA

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
LUIS ACIN BONED